



León, 27 de noviembre de 2018

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID

Expediente: 20180008

Asunto: ausencia de respuesta a un escrito dirigido a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca registrado de entrada en la Delegación Territorial de Salamanca con fecha 30 de mayo de 2017 y núm. XXX/ Resolución Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión a la ausencia de respuesta a un escrito dirigido a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca registrado de entrada en la Delegación Territorial de Salamanca con fecha 30 de mayo de 2017 y núm. XXX.

El citado escrito se refiere a la futura demolición del edificio localizado en la calle XXX y en el mismo se solicita expresamente:

“1º- Se le expida información sobre condiciones y alineación del futuro cerramiento, si decide ejecutarlo tras la obtención de la correspondiente licencia de demolición.

2.º- Se le informe hasta qué fecha estuvo en vigor la obligación de efectuar el cerramiento de los solares a la alineación oficial previsto en el art. 66 citado y si esta obligación sigue vigente en virtud del Planeamiento General o Ley del Suelo”.

Según manifestaciones del reclamante, el citado escrito se ha dirigido a la Administración autonómica y no al Ayuntamiento de Béjar porque este último *“se abstiene debido a*



desencuentros con el titular de la petición por discrepancias en la gestión de un plan parcial del solar que fue declarado nulo por el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid”.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada, trámite que fue cumplimentado con fecha de entrada 27 de abril de 2018. Tras el correspondiente análisis de la documentación remitida, se formuló una resolución de fecha 2 de mayo de 2018 a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en los siguientes términos: *“Que se proceda a contestar el escrito presentado por (...) registrado de entrada en la Delegación Territorial de Salamanca con fecha 30 de mayo y núm. XXX (art. 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y art. 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública).”*

Posteriormente, y con fecha de entrada 7 de junio de 2018, se recibió una comunicación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la que resultaba la aceptación de la misma. En concreto, la Administración puso de manifiesto: *“Se informa la aceptación de la Resolución formulada en el sentido de que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca proceda a ofrecer respuesta a la consulta formulada, sin perjuicio, no obstante, de que la misma haya de ser expresiva de la incompetencia o inhibición de la Comisión para emitir un informe que ha de evacuar el Ayuntamiento de Béjar”*. En consecuencia, se procedió al archivo del citado expediente y así se comunicó tanto a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como al autor de la queja.

Sin embargo, con fecha 16 de noviembre de 2018 el reclamante se dirigió nuevamente a esta Institución poniendo de manifiesto que *“a pesar de su disposición y transcurrido más de cinco meses, no hemos recibido notificación alguna en dicho sentido”*.

A la vista de las alegaciones del autor de la queja, se procedió a la **reapertura** del expediente y nos dirigimos nuevamente a V.I. mediante escrito de 28 de noviembre de 2018, trámite que ha sido cumplimentado con fecha de entrada 19 de marzo de 2019.

Resulta de la documentación examinada que, en respuesta al escrito registrado de entrada en la Delegación Territorial de Salamanca con fecha 30 de mayo de 2017 y núm. XXX, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca remitió a su autor una comunicación de 11 de marzo de 2019 en la que se indica *“adjunto se remite contestación a*

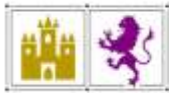


requerimiento efectuado por el Procurador del Común en relación a ausencia de respuesta a una solicitud formulada por Ud. de información urbanística dirigida a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo el pasado 30 de mayo”. La “contestación a requerimiento efectuado por el Procurador del Común” que se adjunta al autor del escrito consiste en un informe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca de 8 de marzo de 2019 en el que se señala “el objeto de la consulta guarda relación con los criterios de aplicación de la normativa recogida en el instrumento de planeamiento general de Béjar, su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) lo cual es competencia del Ayuntamiento (...) resulta evidente que la cuestión planteada no es competencia de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca”. En definitiva, y en respuesta al escrito registrado de entrada en la Delegación Territorial de Salamanca con fecha 30 de mayo de 2017 y núm. XXX, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca trasladó a su autor una copia del informe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca de 8 de marzo de 2019 emitido, precisamente, en contestación a la solicitud de información de fecha 28 de noviembre de 2018 formulada por esta Procuraduría.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, no podemos dejar de poner de manifiesto que la respuesta al escrito registrado de entrada en la Delegación Territorial de Salamanca con fecha 30 de mayo de 2017 y núm. XXX ha tenido lugar mediante una comunicación de 11 de marzo de 2019 (a la que se adjunta el informe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca de 8 de marzo de 2019 emitido en contestación a nuestra solicitud de información).

Por lo tanto, la respuesta al escrito registrado de entrada con fecha 30 de mayo de 2017 ha tenido lugar casi dos años después mediante una comunicación de 11 de marzo de 2019. Además, también han transcurrido varios meses desde el escrito de fecha de entrada 7 de junio de 2018 por el que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos indicaba “*Se informa la aceptación de la Resolución formulada en el sentido de que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca proceda a ofrecer respuesta a la consulta formulada*” hasta la comunicación de 11 de marzo de 2019 (posterior esta última, incluso, a nuestra nueva solicitud de información de 28 de noviembre de 2018).



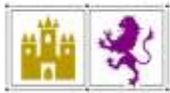
Por lo tanto, parece necesario recordar que el artículo 12 b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León regula el derecho a una buena administración y establece que la ley garantizará el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable.

En esta misma línea se pronuncia la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. El artículo 1.1 de la Ley 2/2010 establece que la presente Ley tiene por objeto fundamental regular y desarrollar el derecho a una buena Administración reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el artículo 19.1 de la misma Ley dice que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.

Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).

Dicha resolución expresa y motivada (a que se refiere el artículo 19.1 de la Ley 2/2010) podrá consistir, obviamente, en la declaración de incompetencia (como ha sucedido en el presente expediente) pero en este caso, y de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca debería remitir el escrito al Ayuntamiento de Béjar y notificar esta circunstancia al interesado (el artículo 20.1 de la derogada Ley 30/1992 solamente obligaba al órgano administrativo que se estimara incompetente para la resolución de un asunto a remitir directamente las actuaciones al órgano que considerara competente si éste pertenecía a la misma Administración Pública).

Por otro lado, el artículo 3.1 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León establece que las citadas Comisiones ejercerán las siguientes funciones en sus respectivas provincias: g) Asesorar a los demás órganos y departamentos de la Administración



de la Comunidad, así como a las restantes Administraciones públicas, en todas las materias relacionadas con la aplicación de la normativa sobre urbanismo, en especial en lo relativo a la elaboración, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico. Es decir, el Decreto 24/2013 circunscribe la citada función de asesoramiento a los demás órganos y departamentos de la Administración de la Comunidad, así como a las restantes Administraciones públicas (sin mencionar el asesoramiento a particulares). Por lo tanto, entendemos, también, que en el oficio de remisión al Ayuntamiento de Béjar debería hacerse mención a la función de asesoramiento que corresponde a la Comisión y que le atribuye el artículo 3.1 g) del Decreto 24/2013, de 27 de junio en los términos que han quedado transcritos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“1.-Que en actuaciones sucesivas de ese Centro Directivo se garantice el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable [artículo 12 b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública].

2.-Que se remita el escrito dirigido a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca registrado de entrada en la Delegación Territorial de Salamanca con fecha 30 de mayo de 2017 y núm. XXX al Ayuntamiento de Béjar y se notifique esta circunstancia al interesado (artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

3.- Que en el oficio de remisión al Ayuntamiento de Béjar se recuerde al mismo la función de asesoramiento que corresponde a la Comisión y que le atribuye el artículo 3.1 g) del Decreto 24/2013, de 27 de junio (“Asesorar a los demás órganos y departamentos de la Administración de la Comunidad, así como a las restantes Administraciones públicas, en todas las materias relacionadas con la aplicación de la normativa sobre urbanismo, en especial en lo relativo a la elaboración, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico”).



Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López